

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 144

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09

EXTRACTO **DELOQUI ARI.** Proy. de Ley solicitando al P.E.P.  
venta a sus ocupantes, a través del I.P.U. y mediante  
trato abreviado, las viviendas individualizada como  
Unidades Funcionales 10 y 24 (Dpto N° 8 y N° 4 del Pabellón I),  
Sec A, Mpio 59, Parcela 1a, de la ciudad de Ushuala, conoci  
das como Viviendas Popul. - Ush - calle Gdor. De loqui entre Godoy  
y Roca.

Entró en la Sesión de: 27 AGO. 2009

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



Fundamentos

Señor Presidente:

El 18 de noviembre de 1.980 la Legislatura del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, mediante la Ley Territorial 151, autorizó al Poder Ejecutivo a vender a sus ocupantes –siempre que fueran empleados públicos- las viviendas detalladas en el anexo que dicha ley contenía.-

En dicho anexo figuraban, entre otras, las “**Viviendas Populares de Calle Gdor. Deloqui entre Godoy y Roca**” de la ciudad de Ushuaia, siendo tales las 38 Unidades Funcionales ubicadas en la Sección A, Macizo 59, Parcela 1a (sujeta a propiedad horizontal).-

Al confeccionarse el anexo referido las unidades funcionales fueron agrupadas por pabellones y por tipología, dividiéndose el Pabellón I en dos subgrupos (de uno y tres ambientes respectivamente), lo mismo que el Pabellón II (subdividido también en unidades de un ambiente y un grupo de unidades funcionales de tres ambientes).-

Además el anexo contemplaba otros complejos habitacionales, como el Barrio Tolkar (apartado A), el Barrio Ramón Lista (apartado B), el Monoblock de la Calle Deloqui entre Laserre y Roca (apartado C), todos de la ciudad de Ushuaia; así como el Barrio Hipotecario (apartado E) de la ciudad de Río Grande.-

Aparentemente la complejidad del listado sucintamente referenciado llevó a la comisión de un par de errores involuntarios, consistente en la omisión de las Unidades Funcionales diez (10) y veinticuatro (24) de la Sección A, Macizo 59, Parcela 1a.-

La ley territorial en cuestión también preveía que el Ejecutivo pudiera materializar las ventas autorizadas a través del Instituto de Vivienda (art. 6º).-

Fue así que el In.Te.V.U. primero y el IPV después avanzó en la ejecución de la ley durante los casi 30 años posteriores a su entrada en vigencia, sin advertir que dos unidades funcionales de un mismo complejo afectado como propiedad horizontal habían sido involuntariamente omitidos en el extenso listado de viviendas contenido en el anexo de marras (más de 70).-

En dicho lapso prolongado de ejecución del mandato legal, el 23 de noviembre de 2000 el IPV adjudicó la UF 24, haciendo lo propio el 14 de noviembre de 2003 respecto de 1 UF 10, celebrando sendos contratos de compraventa en el marco de la Resolución Reglamentaria Nº 50.-

Canceladas que fueran las viviendas y puestas las partes a avanzar en las pertinentes escrituraciones, se detectó la omisión antes referida, emitiéndose en tal sentido la Nota 294/07 de la Dirección Notarial Zona Sur del Instituto, en la cual se concluye que “ambos departamentos se encuentran cancelados a la espera de poder realizar el trámite de escrituración correspondiente, lo que resulta imposible de realizar debido a que el Instituto no cuenta con la titularidad de los mismos”.-

Es por ello que no teniendo el problema detectado otra explicación que la omisión involuntaria, y a efectos de prevenir que el IPV resulte pasible de una demanda judicial de escrituración, resulta pertinente ampliar los alcances de la que fuera la ley territorial 151 mediante el dictado de la presente, autorizando al PEP a enajenar las viviendas descritas a través de dicho Instituto.-

Por todo lo cual solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto, el cual enmarca en la previsión contenida en el inciso 27 del artículo 105 de la Constitución Provincial.-

Abogado Osvaldo LOPEZ  
Legislador Provincial  
A.R.I.

A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

VERÓNICA CECILIA DE MARÍA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



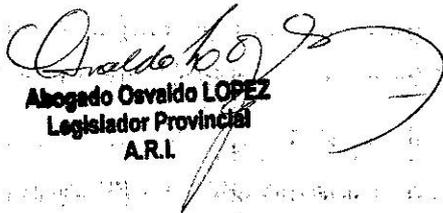
**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a vender a sus ocupantes, a través del Instituto Provincial de Vivienda y mediante tracto abreviado, las viviendas individualizadas como Unidades Funcionales 10 y 24 (Departamentos N° 8 y N° 4 del Pabellón I) de la Sección A, Macizo 59, Parcela 1a, ciudad de Ushuaia, ubicadas en el complejo habitacional conocido como "Viviendas Populares – Ushuaia – Calle Gobernador Deloqui entre Godoy y Roca".-

Artículo 2º.- La autorización conferida a través del artículo que antecede deberá ejercitarse respetando las adjudicaciones efectuadas, los boletos de compraventa celebrados, y los pagos efectuados por los ocupantes de las unidades funcionales.-

Artículo 3º.- Las venta y escrituraciones autorizadas deberán instrumentarse de conformidad con la Resolución Reglamentaria Nro. 50 del IPV, aplicando dicho Instituto los fondos provenientes de las operaciones a lo previsto en su normativa específica vigente.-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

  
**Osvaldo LOPEZ**  
Legislador Provincial  
A.R.I.

  
**Prof. FABIO A. MARWELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**VERÓNICA CECILIA DE MARÍA**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo